



OS LOS INQVI

SIDORES CONTRA LA HERE
tica Pravedad, y Apostasia, en esta Ciudad
y Arçobispado de Sevilla, con el Obispado
de Cadiz, y su partido, por auctoridad Apo
stolica, &c. A todos los vezinos y morado-

res, estantes y residentes en todas las Ciudades, villas, y lugares
deste nuestro distrito, de qualquier estado, cõdicion, preeminẽ-
cia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, y cada uno y
qualquier de vos, à cuya noticia viniere lo cõtenido en esta nue-
stra Carta en qualquier manera, salud en nuestro Señor Iesu-
Christo, que es verdadera salud, y à los nuestros mandamiẽtos,
q̃ mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemẽte obe-
decir, guardar, y cumplir. Hazemos saber q̃ ante nos parecio el
Promotor Fiscal del Santo Officio, y nos hizo relacion, diziẽdo,
q̃ bien sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias y tiem-
po à esta parte por nos en muchas Ciudades, villas, y lugares de-
ste distrito, no se avia hecho Inquisicion, ni visita general. Por lo
qual no avian venido à nuestra noticia muchos delitos que se
avia cometido y perpetrado contra nuestra sancta Fe catholica,
y estavan por pugnir y castigar, y que dello se seguia deservicio
à nuestro Señor, y gran daño y perjuyzio a la Religion christia-
na, que nos mandassẽmos, è hiziessemos la dicha inquisiciõ y vi-
sita general, leyendo para ello Edictos publicos, y castigado los
que se hallassen culpados, de manera que nuestra sancta Fe Ca-
tholica siempre fuesse enalçada, y augmẽtada. Y nos visto su pe-
dimento ser justo, queriendo proveer cerca dello lo q̃ conviene
al servicio de Dios nuestro Señor, mandamos dar, è dimos la pre-
sente para vos, y cada uno de vos en la dicha razon, para que si su-
pieredes, ò entendieredes, ò uvieredes visto, ò oydo dezir, q̃ algu-
na, ò algunas personas, vivos, presentes, ò ausentes, ò difuntos
ayan hecho, ò dicho, ò creydo algunas opiniones, ò palabras he-
reticas, sospechosas, erroneas, temerarias, mal sonantes, escanda-
losas, ò blasfemia heretical, contra Dios nuestro Señor y su San-
ta Fe catholica, y contra lo q̃ tiene, predica y enseña nuestra San-
ta madre Yglesia Romana, lo digays, y manifesteys ante nos.

A 3 CON.

Ley de
Moysé.

CONVIENE à saber, si sabeys, ò aveys oydo dezir, que alguna, ò algunas personas ayan guardado algunos Sabados por honra, guarda, y observación de la ley de Moysen, vistiendose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sabanas limpias, por honra del dicho Sabado, no haciendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos desde el Viernes en la tarde. O que ayan purgado, ò deshechado la carne que an de comer, echandola en agua por la desangrar. O que ayan sacado la landrezilla de la pierna del Carnero, ò de otra qualquier res. O que ayan degollado reses, ò aves que an de comer atravesadas, diciendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña, por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O q̄ ayan comido carne en Quaresma, y en otros dias prohibidos por la santa madre Yglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo, y creyendo que lo podian comer sin pecado. O que ayan ayunado el ayuno mayor, que dizen del perdon, andando aquel dia descalços. O si rezassen oraciones de Iudios, y à la noche se demandassen perdon los unos a los otros, poniendo los padres à los hijos sobre la cabeça sin los santiguar, ni dezir nada, ò diciendo de Dios y de mi scays bēdezidos, por lo que dispone la ley de Moysen, y sus ceremonias. O si ayunassen el ayuno de la Reyna Ester, ò el ayuno de Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa Sancta, ò otros ayunos de Iudios de entre semana, como el Lunes, ò el Lunes, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la Estrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lavandose un dia antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas y las puntas de los cabellos, guardandolas, ò quemandolas, rezando Oraciones Iudaycas, alçando y baxando la cabeça bueltos de cara a la pared, y antes que las rezen lavándose las manos cō agua o tierra, vistiendose vestiduras de sarga, Estameña, ò lienço, con ciertas cuerdas, ò correguelas colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebrassen la Pascua del Pan çenceño, comenzando à comer lechugas, apio, ò otras verduras en los tales dias. O guardassen la Pascua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, ò paramientos, comiendo y recibiendo colacion, dandola los unos a los otros. O la fiesta de las candelillas, encendiendolas una a una hasta diez, y despues tornandolas à matar, rezando Oraciones Iuday.

Iudaycas en los tales dias. O si bendixessen la mesa segun costūbre de Iudios. O beviendo vino cafer, o hiziessen la barahà, tomando el vaso del vino en la mano, diziendo ciertas palabras sobre el, dando à beber a cada uno un trago. O si comiessen carne degollada de mano de Iudios, ò si comiessen à su mesa con ellos, y de sus manjares. O si rezassen los Psalmos de David sin Gloria Patri. O si esperassen el Mexias, ò dixessen que el Mexias prometido en la ley no era venido, y que avia de venir, y le esperavan para que los sacasse del cautiverio en que dezian que estavan, y los llevasse a tierra de promissió. O si alguna muger guardasse quarenta dias despues de parida sin entrar en el Templo, por ceremonia de la ley de Moysen. O si quando nascé las criaturas las circuncidassen, ò pusiesen nombres de Iudios, llamandolos assi. O si los hiziessén rær la chrisma, ò lavarlos despues de bautizados, donde les ponen el Oleo, y Chrisma. O a la septena noche del nacimiento de la criatura, poniendo un bacin con agua, echando en el, Oro, Plata, y Aljofar, Trigo, Cevada, y otras cosas, lavando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras. O uviesse hecho hadas a sus hijos. O si algunos está casados a modo Iudayco. O si hiziessen el Ruaya, que es quando alguna persona parte camino. O si traxessen nominas Iudaycas. O si al tiempo que amassan sacassen la hala de la massa, y la echassen a quemar por sacrificio. O si quando està alguna persona en el articulo de la muerte, lo bolviessen a la pared a morir y muerto, le lavassen con agua caliente, rapando la barba, y debaxo de los braços, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nuevo, calçones, y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles a la cabeça una almohada con tierra virgen, ò en la boca moneda de Aljofar, ò otra cosa. O los endechassen, ò deramassen el agua de los cantaros y tinajas en las casas del difunto, y en las otras del barrio por ceremonia Iudayca, comiendo en el suelo tras las puertas pescado, y azeytunas, y no carne, por duelo del difunto, no saliendo de casa por un año, por observancia de la dicha ley. O si los enterrassen en tierra virgen. O en ossario de judios. O si algunos se an ydo à tornar Iudios. O si alguno à dicho, que tan buena es la ley de Moysen, como la de nuestro Redemptor Iesu Christo.

Seta de
Maho-
ma;

O SI S A B E Y S ò aveys oydo dezir, que algunas per-
sonas ayan dicho, ò afirmado que la secta de Mahoma es buena
y que no ay otra para entrar en el Parayso. Y que Iesu Christo no
es Dios, sino Propheta. Y que no nacio de nuestra Señora, sien-
do Virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. O
que ayau hecho algunos ritos, y ceremonias de la secta de Ma-
homa, por guarda y observacia della, assi como si uvieslen guar-
dado los Viernes por fiesta, comiendo carne en ellos, ò en otros
dias prohibidos por la sancta madre Iglesia, diziendo que no es
pecado, vistiendose en los dichos Viernes camisas limpias, y o-
tras ropas de fiesta. O ayan degollado aves, o reses, ò otra cosa,
atravesando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, bolvien-
do la cara hazia el Alquibla, que es hazia el Oriente, diziendo,
vizmelea, y atando los pies a las reses. O que no coman ningun-
as aves que esten por degollar, ni que esten degolladas de ma-
no de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres por
les estar prohibido en la secta de Mahoma, ò que ayan retajado
a sus hijos, poniendoles nombres de Moros, y llamandoles assi,
ò que se llamaflen nombres de Moros, o que se huelguen que se
los llamen. O que ayan dicho, que no ay mas que Dios, y Maho-
ma su mensagero. O que ayan jurado por el Alquibla, ò dicho,
Alayminçula, que quiere dezir, por todos los juramentos. O que
ayan ayunado el ayuno del Romadan, guardando su Pascua,
dando en ella a los pobres limosna, no comiendo, ni beviendo
en todo el dia hasta la noche salida la Estrella, comiendo carne,
ò lo que quieren. O que ayan hecho el çahor, levantandose à las
mañanas antes que amanezca, à comer, y despues de aver comi-
do, lavarse la boca, y tornarfe a la cama, ò q ayan hecho el Gua-
doc, lavandose los braços; de las manos a los cobdos, cara, boca,
narizes, oydos, y piernas, y partes vergonçosas. O que ayan he-
cho despues el çala, bolviendo la cara hazia el Alquibla, po-
niendose sobre un estera, ò poyal; alçando, y baxando la cabeça
diziendo ciertas palabras en Arabigo, rezando la Oracion del
Andaluley, y colhua, y la guahat, y otras oraciones de moros. Y
que no coman tocino, ni bevan vino por guarda y observancia
de la secta de los moros. O que ayan guardado la Pascua del Car-
nero, aviendole muerto, haziendo primero el Guadoc. O si algu-
nos se ayan casado segun rito y costùbre de moros, y q ayan can-
tado

tado cantares de moros, ò hecho zambbras, ò leylas con instrumentos prohibidos. O si uviessè algunoguardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que aya puesto à si, ò a sus hijos, ò a otras personas hanças, q̃ es una mano en remembrança de los cinco mandamientos. O que ayan labado los difuntos, amortajandolos con lienço nuevo, enterrandolos en tierra virgen, en sepolturas guccas, poniendolos de lado con una piedra a la cabecera, poniendo en la sepoltura ramos verdes, Miel, leche, y otros manjares. O que ayan llamado, ò invocado a Mahoma en sus necesidades, diziendo q̃ es Propheta y mensagero de Dios, y que el primer templo de Dios fue la casa de Meca, donde dicen està enterrado Mahoma. O que ayan dicho q̃ no se bautizaron cõ creencia de nuestra santa fe catholica. O que ayan dicho que buen siglo ayan sus padres, ò abuelos q̃ murieron moros, ò Iudios. O que el moro se salva en su secta, y el Iudio en su ley. O si algunos se an passado à Berberia, y renegado de nuestra santa fe catolica, ò a otras partes y lugares fuera destos Reynos à se tornar Iudios, ò moros, ò que ayan hecho, o dicho otros ritos, ò ceremonias de Moros.

Seta de  **O SI SABEYS** ò aveys oydo dezir, q̃ alguno, o algunas personas ayan dicho, tenido, ò creydo, que la falsa y dañada secta de Martin Lutero, y sus sequaces es buena. O ayan creydo y aprovado algunas opiniones suyas, diziendo que no es necesario que se haga la confession al Sacerdote, q̃ basta confessarse à solo Dios. Y que el Papa, ni Sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y q̃ en la Ostia consagrada no està el verdadero cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo. Y q̃ no se à de rogar à los Santos. Y que no à de aver Imagenes en las Iglesias. Y que no ay purgatorio. Y que no ay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necessarias las obras, que basta la Fe con el Bautismo para salvarse. Y que qualquiera pueda confessar, y comulgar uno à otro debaxo de entrambas species pan y vino. Y q̃ el Papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones, ni Bulas. Y q̃ los Clerigos, Frayles y Monjas se puedan casar. O q̃ ayan dicho que no à de aver frayles ni Monjas, ni monasterios, quitando las ceremonias de la religion. O q̃ ayan dicho, q̃ no ordenò

instituyò Dios las religiones. Y q̃ mejor, y mas perfecto estado es el de los casados q̃ el de la religiõ, ni el de los clérigos, ni frayles. Y q̃ no ay fiestas mas de los Domingos. Y que no es pecado comer carne en Viernes, ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no ay ningun dia prohibido para ello. O que ayá tenido, ò creydo alguna, ò algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero, y sus sequaces. O se ayá ydo fuera destos Reynos a ser luteranos.

Sera de
los alu-
brados.

¶ O SI S A B E Y S ò aveys oydo dezir, q̃ alguna, o algunas personas vivas, o difuntas ayan dicho ò afirmado q̃ es buena la secta de los Alumbrados, o Dexados, especialmente que la oracion mental està en precepto divino, y q̃ con ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es sacramento debaxo de accidentes. Y q̃ la oracion mental es la q̃ tiene este valor, y q̃ la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no an de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se à de obedecer a Prelado, ni Padre, ni superior, en quanto mandaren cosa que estorve las oras de la oracion mental y contemplacion. Y q̃ dicen palabras, sintiendo mal del Sacramento del matrimonio. Y q̃ nadie puede alcançar el secreto de la virtud, sino fuere discipulo de los maestros q̃ enseñan la dicha mala doctrina. Y q̃ nadie se puede salvar sin la oracion q̃ hazen, y enseñan. Y q̃ ciertos ardores, temblores, y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ello se conoce que estan en gracia y tienen el Spiritu Sancto. Y que los perfectos no tienen necesidad de hazer obras virtuosas. Y q̃ se puede ver, y se veen en esta vida la effecia divina, y los misterios de la Trinidad, quando llegan a cierto punto de perfection. Y que el Spiritu Sancto inmediatamente gobierna à los que asì viven. Y que solamente se à de seguir su movimiento è inspiracion interior, para hazer, o dexar de hazer qualquier cosa. Y q̃ al tiempo de la elevacion del sanctissimo Sacramento por rito y ceremonia necesaria se an de cerrar los ojos. O que algunas personas ayan dicho y afirmado q̃ avièdo llegado a cierto punto de perfectiõ, no pueden ver imagenes santas, ni oyr sermones, ni palabra de Dios, ò otras cosas de la dicha sancta y mala doctrina.

O SI S A B E Y S ò aveys oydo dezir otras algunas here-
gias, especialmente que no ay parayso, ò gloria para los buenos
ni infierno para los malos, y que no ay mas de nacer, y morir. O
algunas blasfemias hereticas, como son, no creo, descreo, re-
niego, contra Dios nuestro Señor, y contra la virginidad y lim-
pieza de nuestra Señora la Virgen Maria, ò contra los Sanctos,
y Santas del Cielo. O que tengan ò ayan tenido familiares, invo-
cando demonios, y hecho cercos, preguntandoles algunas co-
sas, y esperando respuesta dellos. O ayan sido bruxos, o bruxas,
ò ayan tenido pacto tacito, ò expreso con el demonio, mezclan-
do para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la cria-
tura lo que es solo del Criador. O si alguno siendo Clerigo, ò de
Orden sacro, ò Frayle professio, se aya casado. O que alguno no
siendo ordenado de Orden Sacerdotal, aya dicho Missa, ò admi-
nistrado alguno de los Sacramentos de nuestra Sancta madre
Yglesia. O que algun Confessor, o Confessores, Clerigos, ò Reli-
giosos, de qualquier estado, ò condicion que sean, en el acto de
la confession, ò proximamente a ella, ayan solicitado sus hijas
de Confession, provocandolas, ò induziendolas con hechos, ò
palabras para actos torpes y desonestos. O si alguna otra perso-
na se à casado segunda, o mas vezes, teniendo su primera mu-
ger, o marido vivos. O que alguno aya dicho, ò afirmado que la
simple fornicacion, o dar à usura, o logro, o perjurar se, no es pe-
cado. O que es mejor, y vale mas estar uno amancebado, que
casado. O que ayan hecho vituperios, y malos tratamientos a
ymagenes de Santos, o Cruces. O que alguno no aya creydo en
los Articulos de la Fe, o aya dudado de alguno dellos. O aya esta-
do un año, o mas tiempo excomulgado, o ayan menosprecia-
do, o tenido en poco las Censuras de la Sancta Madre Yglesia,
diziendo, o haziendo cosa contra ellas. O si sabeys, o aveys oy-
do dezir, que alguna, o algunas personas so color de Astrologia
ò que lo saben por las Estrellas, y sus aspectos, o por las rayas, y
señales de las manos, o por otra qualquier arte, sciencia, o fa-
cultad, o otras vias respondan, y anuncien las cosas por ve-
nir, dependientes de la libertad y libre alvedrio de el hombre,
o los casos fortuytos que an de acontecer, o lo hecho y aconte-
cido, en las cosas passadas, ocultas, y libres, diziendo, y afirman-

+ de que no sea
u. a. i. u. a. m. f. u. e. c.
a. i. m. e. n. t. o. p. e. r. n. u. e.
d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. q. u. e.
c. o. n. u. e. l. m. o. n. t. a. n.
p. a. d. r. e. g. r. e. g. y. v.
r. a. c. h. r. e. y. n. o. s. 2. d.
n. e. r. i. o. d. e. e. s. p. a. n.

do, o dando à entender que ay reglas, arte, o sciencia para poder
saber semejantes cosas. O que las vayá a preguntar, y consultar
siendo como todo ello es para los tales efectos falso, vano y su-
persticioso en gran daño y perturbacion de nuestra Religion, y
Christiandad.

Libros.

❧ O SI S A B E Y S o aveys oydo dezir, q algunas personas
ayan tenido, o tengan algunos libros de la secta, y opiniones de
el dicho Martin Lutero, o otros herejes, o el Alcoran, o otros li-
bros de la secta de Mahoma, o Biblias en romance, o otros qua-
lesquier de los reprovados, y prohibidos por las censuras y Cata-
lagos del Santo Officio de la Inquisicion. O que algunas perso-
nas no cumpliendo lo que son obligados, an dexado de dezir y
manifestar lo que saben, o an oydo dezir, o dicho y persuadido
à otras personas que no lo manifesten. O que an sobornado te-
stigos para tachar falsamente los q an depuesto en el sancto Of-
ficio. O que algunas personas ayan depuesto falsamente contra
otras, por les hazer mal y daño, y macular su honra. O que ayan
encubierto, receptado, o favorecido algunos hereges, dandoles
favor y ayuda, ocultando y encubriendo sus personas, o sus bie-
nes. O q ayan puesto impedimento por si, o por otros, al libre y
recto exercicio del santo Officio, y oficiales, o ministros del. O
que ayan quitado, o hecho quitar algunos Sanbenitos de dōde
estavan puestos por el Santo Officio, o ayá puesto otros. O que
los q an sido reconciliados y penitenciados por el Santo Offi-
cio, no an guardado ni cumplido las carcelerias, ni penitencias
q les fueron impuestas. O si an dexado de traer publicamēte el
abito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O q algunos reco-
ciliados, o penitenciados an dicho que lo que confessaron en el
Sancto Officio, así de si, como de otras personas, no fuesse ver-
dad, ni lo avian hecho ni cometido, y que lo dixeran por temor
o por otros respetos. O que ayan descubierto el secreto q les fue
encomendado en el sancto Officio. O que alguno aya dicho, q
los relaxados por el Santo Officio, fueron condenados sin cul-
pa, y q murieron martyres. O que algunos que ayan sido recon-
ciliados, o hijos, o nietos de condenados por el delito y cri-
men de la heregia, ayan usado, y vsen officios publicos, y de
hon.

honra, que les son prohibidos por derecho comun, leyes, y practicas de estos Reynos, è instrucciones del sancto Officio. O que se ayan hecho Clerigos. O que tengan alguna dignidad Ecclesiastica, o seglar, ò insignias della. O ayan traydo cosas prohibidas, como son Armas, Seda, Oro, Plata, Corales, Perlas, Chamelotes, paño fino, ò cavalgado a cavallo. O que en poder de algun Escrivano, ò Notario, ò otra persona esten algunos procesos, auctos, denunciaciones, informaciones, ò provanças tocantes a los delitos en esta nuestra carta referidos.

¶ PORENDE por el thenor dela presente amonestamos exortamos, y requerimos, y en virtud de Sancta obediencia, y fopena de excomunion mayor latae sententiae, trina, Canonica, monitionae praemissa, mandamos à todos y qualesquier de vos, que si supieredes, ò uvieredes hecho, visto, ò oydo dezir q̄ alguna persona aya hecho, dicho, tenido, ò afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, o otra qualquiera que sea cõtra nuestra santa Fe catholica, y lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia de Roma, asì de vivos, presentes, o ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna, (porq̄ asì conviene) vengays, y parezcays ante nos personalmente a dezirlo, y manifestarlo, dentro de seys dias primeros siguiẽtes despues q̄ esta nuestra carta fuere leyda y publicada, o como della parte supieredes en qualquier manera: con apercibimiento que vos hazemos, q̄ passado el dicho termino, lo susodicho no cumpliendo. Demas que avreys incurrido en las dichas penas y censuras, procederemos contra los que rebeldes, è inobedientes fueredes, como contra personas q̄ maliciosamente callã, y encubren las dichas cosas, y siẽten mal de las cosas de nuestra sancta Fe Catolica, y censuras de la Iglesia. Y por quãto la absolucion del crimen y delito de la heregia nos està especialmente reservada. Mandamos, y prohibimos so la dicha pena à todos, y qualesquier Confessores, Clerigos, ò Religiosos, que no absuelvan a persona alguna que cerca de lo susodicho estè culpada, o no uviere dicho ò manifestado en el Sancto Officio, lo que dello supiere, o uviere oydo dezir, antes la remitan ante nos para que

que sabida y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles Christianos conocidos y honrados, y nuestra sancta Fe catholica augmentada, y enfalçada. Y para que lo suso dicho véga à noticia de todos, y dello ninguno pueda pretéder ignorancia, se manda publicar oy:

POBLENDE por el teniente de la presente a monseñor
exortamos, y requerimos, y en virtud de Santa Obediencia, y
topos de excomunicacion, y de la Santa Escritura, y de los
monitiones premissas, mandamos a todos y qualquier de vos,
que si supierdes, o vistes hecho, visto, o oido decir, o algu-
na persona aya hecho, dicho, oido, o afirmado algunas cosas
de las arriba dichas, y de otras, o sea qualquiera de ellas, contra
nuestra Santa Fe catholica, y lo que tiene, y tiene que
esta Santa Madre Iglesia de Roma, y sus legados, y prebendados, o an-
teos, como de distintos, y comunicados, o en persona alguna
(por el si conviene) vengas, y pases, y seas, y seas, y seas, y seas,
te a dicho, y manifestado, dentro de los dias primeros siguientes
des de que de esta nuestra Santa Fe catholica, y de la Santa
della parte supierdes, o vistes, o oyes, o oyes, o oyes, o oyes,
to que vos haxamos, y pasado el dicho termino, lo suso dicho
no cumpliendo. Demas que aya, y sea, y sea, y sea, y sea, y sea,
nas y censuras, procederemos contra los que rebeldes, o inobed-
ientes fuerdes, como contra personas, y maliciosamente calla,
y encubren las dichas cosas, y fieren mal de las cosas de nuestra
Santa Fe catholica, y censuras de la Iglesia. Y por desto la ablo-
ucion del crimen, y delicto de la heregia, nos es el especialmente
televado. Mandamos, y prohibimos a la dicha persona, y a todos,
qualquier Conclavos, Clerigos, Religiosos, que no abien-
van a persona alguna, que sea de la Iglesia, o de la Iglesia, o
no viera dicho, o manifestado en el Santo Oficio, lo que de-
lo supiere, o viera, o oyes, o oyes, o oyes, o oyes, o oyes,
que